



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**CPM/RDC**

### **RESOLUCIÓN N° :363/2023**

**ANT. : RESOLUCIÓN N° 81, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA; EL MEMORÁNDUM N° 1752, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023 Y EL MEMORÁNDUM N° 1829, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, AMBOS DE LA GERENCIA DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS BOSCOSOS Y XEROFÍTICOS.**

**MAT. : MODIFICA LAS BASES DEL PRIMER CONCURSO DEL FONDO DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL BOSQUE NATIVO, PARA EL AÑO 2023, AMPLIANDO EL PLAZO PARA LA POSTULACIÓN.**

Santiago, 25/04/2023

### **VISTOS**

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28, de fecha 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, a través del cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; los artículos 18° de los Estatutos de CONAF y 19° de su Reglamento Orgánico; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Decreto Supremo N° 95, de fecha 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que reglamentó los recursos destinados a la Conservación, Recuperación y Manejo sustentable del Bosque Nativo; la Resolución N° 81, de fecha 25 de enero de 2023, de la Dirección Ejecutiva; el Memorándum N° 1752, de fecha 14 de abril de 2023, de la Gerencia de Conservación de Ecosistemas Boscosos y Xerofíticos; el Memorándum N° 1829, de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia de Conservación de Ecosistemas Boscosos y Xerofíticos; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión "Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos y contribuir al desarrollo territorial, de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad en un escenario de crisis climática".
2. Que en el marco de cumplir con el mandato conferido por las normas legales que regulan la materia y otorgar un servicio integral a la ciudadanía, CONAF fijó entre sus objetivos estratégicos:

"1. Asegurar la conservación de los ecosistemas boscosos y xerofíticos en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y fuera de éstas, reduciendo el riesgo de desastres

ambientales provocados por la acción antrópica y no antrópica, con un enfoque preventivo frente a los incendios y otros daños ecológicos.

2. Promover y manejar paisajes y ecosistemas boscosos y xerofíticos con fines multifuncionales, fomentando el manejo y la restauración de los bosques nativos y formaciones xerofíticas, mediante soluciones basadas en la naturaleza, así también las prácticas de manejo forestal en plantaciones que protejan los componentes ambientales.

3. Monitorear, a distintas escalas, el comportamiento de los ecosistemas boscosos y xerofíticos, con el fin de predecir e identificar procesos naturales y antrópicos que impactan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad.

4. Promover y desarrollar acciones ecológicas para la creación y fortalecimiento de áreas verdes que aporten a la resiliencia en ciudades y territorios, reconociendo patrimonio cultural en los enfoques de trabajo con los pueblos originarios y comunidades vulnerables."

3. Que la señalada Ley N° 20.283, tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, a través de diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

Que el artículo 22 de la referida Ley instauró un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho precepto.

Que el artículo 24° de la Ley, estableció que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público y en la forma que dicho artículo dispone.

Que el artículo 25° de la Ley, estableció que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado, exclusivamente, a pequeños propietarios forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° número 17), de la referida Ley.

Que los artículos 26 y 28 del referido cuerpo legal establecieron que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que establecerá las actividades bonificables que comprenderá cada uno de los literales señalados en el inciso primero del artículo 22, la periodicidad de los concursos y los requisitos para elaborar las bases, así como los mecanismos que permiten alcanzar condiciones de igualdad en la participación en los concursos del mencionado Fondo.

Finalmente, el artículo 31 de la Ley, prescribió que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.

4. Que el artículo 9° del Decreto N° 95, de 26 de noviembre 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, estableció que la Corporación Nacional Forestal efectuará la primera convocatoria a cada concurso público durante el primer trimestre de cada año.
5. Que mediante Decreto Supremo N° 82, de 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, se fijó la Tabla de Valores para el año 2023, y que estará vigente para el Concurso 2023, ésta determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.
6. Que la Ley N° 21.516, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2023 estableció respecto del presupuesto de la Corporación Nacional Forestal, una Glosa

para la Ley N° 20.283 disponiendo que: *“La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos”*.

7. Que mediante Resolución N° 81, de fecha 25 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva, aprobó las bases administrativas y técnicas para la primera convocatoria a los concursos correspondientes al año 2023 de pequeños propietarios forestales y otros interesados, establecidos en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; y ordenó la publicación y remisión de éstas como se indica.

8. Que, cabe tener presente lo dispuesto en las Bases del Concurso, aprobadas por la Resolución N° 81/2023 ya citada, específicamente en el título "Procedimiento de Postulación", que señalan:

- En el punto "8.1 Presentación de Proyectos de Plan de Manejo":

“Las postulaciones, en cualquiera de sus modalidades, en papel o internet, comenzarán **a partir del 31 de enero 2023...**”.

- En el punto "8.3 Plazo de postulación":

"8.3.1 Postulaciones efectuadas en papel

Cuando la postulación se efectúe en formularios en papel, el plazo máximo para entregar los antecedentes es hasta el **martes 25 de abril 2023, a las 12:00 horas...**”.

"8.3.2 Postulaciones efectuadas por internet

Cuando la postulación se efectúe a través de internet, el plazo máximo para entregar los antecedentes hasta el **martes 2 de mayo 2023, a las 12:00 horas.**”.

9. Que, cabe tener presente:

a. Lo instruido mediante Oficio N° 178, de fecha 24 de marzo de 2023, de esta Dirección Ejecutiva, referente a la priorización en la atención de los usuarios afectados por Incendios Forestales acaecidos durante la temporada 2022-2023, en el contexto del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe Decretado para la comuna de Viña del Mar y las regiones de Ñuble, Biobío y Araucanía.

b. Lo dispuesto en el Memorándum N° 1752, de fecha 14 de abril de 2023, por el cual se requirió un pronunciamiento de cada región sobre la necesidad de ampliar el plazo de la etapa de postulaciones del Concurso 2023 del Fondo de Conservación, a fin de fundamentar la resolución fundada por la cual se materialice dicha medida.

c. Lo dispuesto en los Memorándums:

- N° 72, de fecha 19 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Tarapacá.
- N° 124, de fecha 21 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Atacama.
- N° 413, de fecha 18 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Valparaíso.
- N° 104, de fecha 17 de abril de 2023, de la Dirección Regional de O’Higgins.
- N° 196, de fecha 31 de marzo de 2023, del Departamento de Bosques y Cambio Climático de la región del Maule.
- N° 116, de fecha 17 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Ñuble.

- N° 126, de fecha 14 de abril de 2023, del Departamento de Bosques y Cambio Climático de la región del Biobío; y N° 143, de fecha 20 de abril de 2023, de su Dirección Regional.
- N° 195, de fecha 05 de abril de 2023, y N° 218, de fecha 18 de abril de 2023, ambos de la Dirección Regional de La Araucanía.
- N° 533, de fecha 18 de abril de 2023, del Departamento de Bosques y Cambio Climático de la región de Los Lagos.
- N° 145, de fecha 17 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Aysén.
- N° 242, de fecha 17 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Magallanes.
- N° 406, de fecha 14 de abril de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana.

Mediante los cuales todos se pronunciaron favorablemente a la propuesta de extensión del plazo de postulación al concurso en comento, como medida de apoyo a los usuarios afectados por los mega incendios.

10. Que la Gerencia de Conservación de Ecosistemas Boscosos y Xerofíticos, conforme lo expuesto en los considerandos anteriores, a través de su Memorándum N° 1829, de fecha 20 de abril de 2023, solicitó formalmente gestionar la ampliación del plazo de postulación al Primer Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, para el año 2023, por 30 días hábiles, ampliándose el plazo de postulación hasta el 07 de junio de 2023, tanto para las postulaciones por internet como en papel.
11. Que, en relación con el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado para la comuna de Viña del Mar y las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía; del Bosque Nativo, justamente en el periodo de tramitación del este Fondo; se estima que ello constituye una situación excepcional, que se traduce en la imposibilidad de poder desarrollar normalmente el presente concurso.
12. Que la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de la Administración del Estado, en su artículo 18 define al procedimiento administrativo como:

“Una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal”.

De igual forma, el artículo 26 de dicha Ley añade que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

Sin perjuicio de ello, su artículo 27 advierte que:

“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”.

13. Que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha precisado que se configura, el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en

forma alguna a su ocurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. Lo anterior, sobre la materia de fuerza mayor, plasmado en los Dictámenes N°s 9648N06, de 27 de febrero de 2006 y 5317N18, de 20 de febrero de 2018, del Órgano de Control.

14. Que para el caso en comento, la falta de designación de los miembros del Consejo Consultivo del Bosque Nativo, y por tanto, su falta de composición, ello antes de la fecha de resolución del presente concurso, constituye un hecho que puede ser calificado como un caso fortuito y/o de fuerza mayor.
15. Que en conclusión, en base a la normativa citada y los antecedentes expuestos, sería factible la ampliación del plazo de postulación al Primer Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, para el año 2023, en los términos que a continuación se indica.

### RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE** las bases del Primer Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, para el año 2023, establecido en la Ley N° 20.283, aprobadas mediante Resolución N° 81/2023; ampliándose el plazo de postulación del concurso a más tardar hasta el 07 de junio de 2023, tanto para las postulaciones por internet como en papel.
2. **PUBLÍQUESE** la modificación, a que se refiere la presente resolución, en las páginas web de CONAF y en la del concurso, en medios de circulación nacional y regional, según lo establece el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.
3. En lo demás, continúan vigentes las Bases autorizadas por la Resolución N° 81/2023 de la Dirección Ejecutiva.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CARMEN PAZ MEDINA PARRA  
DIRECTORA EJECUTIVA (S)  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: MM. 72-2023 DR Tarapacá  
Documento Digital: MM. 124-2023 DR Atacama  
Documento Digital: MM. 413-2023 DR Valparaíso  
Documento Digital: MM. 104-2023 DR O'Higgins  
Documento Digital: MM. 196-2023 DBCC Maule  
Documento Digital: MM. 116-2023 DR Ñuble  
Documento Digital: MM. 126-2023 DBCC Biobío  
Documento Digital: MM. 143-2023 DR Biobío  
Documento Digital: MM. 195-2023 DR La Araucanía  
Documento Digital: MM. 218-2023 DR La Araucanía  
Documento Digital: MM. 533-2023 DBCC Los Lagos  
Documento Digital: MM. 145-2023 DR Aysén  
Documento Digital: MM. 242-2023 DR Magallanes  
Documento Digital: MM. 406-2023 DR Metropolitana

## Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">81/2023 Resolución</a>	25/01/2023
<a href="#">178/2023 Oficio</a>	24/03/2023
<a href="#">1752/2023 Memorandum</a>	14/04/2023
<a href="#">1829/2023 Memorandum</a>	20/04/2023

### Distribución:

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia

Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia

Carmen Paz Medina Parra-Fiscal Fiscalia

Constanza Troppa Tapia-Gerenta Gerencia de Conservación de Ecosistemas boscosos y xerofíticos

Ana Marisol Biermann Rothen-Secretaria (S) Departamento Manejo sustentable de bosque nativo

Washington Alvarado Toledano-Jefe (I) Departamento Manejo sustentable de bosque nativo

Laura Francisca Martinez Zuñiga-Jefa (I) Unidad de Seguimiento y Gestión de proyectos

Paola Cicarelli Moenne-Loccoz-Jefa Sección Manejo y Silvicultura Departamento Manejo sustentable de bosque nativo

Paola Cicarelli Moenne-Loccoz-Profesional Departamento Manejo sustentable de bosque nativo

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva